

**Fecha:** 28 de Abril de 2017

**Circular:** TD 020/2017

**Anexos:** 1

**Asunto:** Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017 y sus anexos 1, 1-A, 10, 21, 22 y 26.

**A NUESTROS CLIENTES Y AMIGOS:**

**P R E S E N T E**

Por medio de la presente y enviando un cordial saludo, les informamos que el día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017 y sus anexos 1, 1-A, 10, 21, 22 y 26.**

Se adiciona a la fracción I "Acrónimos", del "Glosario", el numeral 50 bis, para quedar como sigue:

Glosario

.....  
.....

**I. ACRÓNIMOS:**

.....  
.....

**50 bis. LCE.** Ley de Comercio Exterior.

.....  
.....  
.....  
.....

Se realizaron las siguientes modificaciones, adiciones y derogaciones a la Resolución que establece las RGCE para 2017, publicada en el DOF el 27 de enero de 2017:

1. Se modifican las siguientes reglas:

- 1.6.3.
- 1.8.2., fracción XIII.
- 2.1.2.
- 2.4.4., primer párrafo, fracciones III, inciso e) y IV, inciso b).
- 3.3.6., fracción II, primer párrafo e inciso a).
- 3.5.6., fracción III.
- 3.5.8.
- 3.7.34.

- 4.2.20., primer párrafo.
- 4.3.6., primer párrafo.
- 4.3.10.
- 4.3.19., fracción I, inciso c), numeral 1.
- 4.5.31., fracción VI, incisos a), primer párrafo y c).
- 5.2.2.
- 5.2.4.
- 5.2.5.
- 5.2.7., primer párrafo.
- 5.2.9., fracción II.
- 5.2.10., primer y cuarto párrafos.
- 5.2.11., primer párrafo.
- 5.3.1., primer y tercer párrafos.
- 5.3.2.
- 6.1.1., fracción I, primer párrafo e incisos d) y e).
- 7.3.1., Apartado A, fracción III, primer párrafo.

2. Se adicionan las siguientes reglas:

- 1.2.6
- 1.8.2., fracciones VI, con un segundo párrafo, X, con un segundo párrafo, XIV, XV y XVI.
- 2.2.9.
- 3.2.8.
- 3.5.10.
- 3.5.11.
- 3.5.12.
- 6.1.1., fracción I, con un inciso f) y un cuarto párrafo.

3. Se derogan las siguientes reglas:

- 4.5.31., fracción VI, inciso a), segundo párrafo, pasando el actual tercer párrafo a ser segundo.
- 5.2.1.
- 5.2.3.

Dentro de las modificaciones, adiciones y derogaciones destacamos:

**Regla 1.2.6.**

**Opción para presentar consultas colectivas en materia aduanera, a través de organizaciones que agrupan contribuyentes.**

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 34 del CFF, la Administración Central de Normatividad en Comercio Exterior y Aduanal (ACNCEA) podrá resolver las consultas que formulen las asociaciones patronales; los sindicatos obreros; cámaras de comercio e

industria; agrupaciones agrícolas; ganaderas; pesqueras o silvícolas; colegios de profesionales; así como los organismos que los agrupen; las asociaciones civiles que de conformidad con sus estatutos tengan el mismo objeto social que las cámaras y confederaciones empresariales en los términos de la Ley de ISR, sobre la interpretación de disposiciones legales aplicables a situaciones concretas en materia aduanera que afecten a la generalidad de sus miembros o asociados, siempre que se presenten de conformidad con la ficha de trámite 81/LA.

Las resoluciones serán aplicables a los miembros o asociados de las organizaciones antes mencionadas siempre que las situaciones reales y concretas sean idénticas a las que fueron objeto de análisis.

### **Regla 1.6.3.**

#### **Registro de cuentas bancarias para efectuar pagos en operaciones de comercio exterior.**

Las cuentas bancarias que sean utilizadas para realizar pagos en operaciones de comercio exterior se deben de registrar ante la ACAJA.

### **Regla 1.8.2.**

#### **Obligación de los autorizados para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos, contenidos en los pedimentos.**

En la fracción VI, se adiciona un segundo párrafo (proporcionar cualquier tipo de información y documentación, cuando así lo requiera la autoridad aduanera) para establecer que se deberá permitir y facilitar a la autoridad la realización de actos de verificación y supervisión.

A la fracción X se le añade un segundo párrafo para establecer que se deberá cumplir con la “carta compromiso de confidencialidad, reserva y resguardo de información y datos”, publicada en el Portal del SAT.”

Por lo que respecta a la fracción XIII para establecer entre otras cosas, que los autorizados para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos contenidos en el pedimento, deberán poner a disposición del SAT para su consulta en tiempo real, las constancias de consulta mediante las cuales se confirmó que el vehículo usado objeto de importación no se encuentra reportado como robado, siniestrado, restringido o prohibido para su circulación en el país de procedencia, y esta información deberá tener una antigüedad no mayor a 72 horas previas a la importación y encontrarse en línea a efectos de que la autoridad pueda conocer el historial del vehículo objeto de importación.

Se adicionan las fracciones XIV, XV, y XVI, para establecer que los autorizados para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos contenidos en el pedimento, deberán presentar un aviso en términos de la regla 1.2.2 (presentación de promociones, solicitudes

o avisos con escrito libre), respecto de la actualización de cualquier dato que hubiere sido considerado para otorgar la autorización.

Así mismo se establece que se deberá comunicar a la AGCTI sobre los cambios tecnológicos realizados con posterioridad a la obtención de la autorización como prestador de los servicios de prevalidación electrónica de datos contenidos en los pedimentos.

**Nota:** Esta Regla entrara en vigor el 2 de mayo de 2017.

#### **Regla 2.1.2.**

##### **Horarios para la entrada a territorio nacional de mercancías para mayor eficiencia en el flujo del comercio exterior**

Se amplía el horario hábil de las aduanas, tratándose de las mercancías que se clasifiquen en las partidas 87.11 y 87.16, o en las fracciones arancelarias 8701.20.02, 8702.10.05, 8702.90.06, 8703.21.02, 8703.22.02, 8703.23.02, 8703.24.02, 8703.31.02, 703.32.02, 8703.33.02, 8703.90.02, 8704.21.04, 8704.22.07, 8704.23.02, 8704.31.05, 8704.32.07 y 8705.40.02 de la TIGIE, considerando días y horas hábiles de lunes a sábado de 8:00 a 13:00 horas, para la entrada al territorio nacional por las aduanas del país.

**Nota:** Esta Regla entrara en vigor el 2 de mayo de 2017.

#### **Regla 2.2.9**

##### **Asignación y donación de mercancías de comercio exterior, no transferibles al SAE.**

En esta regla se establece el procedimiento para la asignación y donación de mercancías de comercio exterior que hayan causado abandono.

**Nota:** Esta Regla entrara en vigor 3 meses posteriores a su publicación.

#### **Regla 2.4.4.**

Procedimiento para la obtención del CAAT.

Se modifica el inciso e) de la fracción III, eliminando lo referente al “número económico del vehículo” en su primer párrafo, e incluyéndolo en el segundo párrafo del mismo inciso.

**Nota:** Esta Regla entrara en vigor 60 días posteriores a su publicación.

#### **Regla 3.2.8.**

##### **Declaración simplificada de pasajeros del extranjero.**

Los pasajeros en tráfico terrestre, aéreo o marítimo que introduzcan mercancías de comercio exterior a su llegada a territorio nacional, para el despacho aduanero, deberán estar a lo siguiente:

- No será necesaria la declaración de aduanas cuando el pasajero solo se presente con su equipaje y la franquicia correspondiente, debiendo cruzar por el carril “nada que declarar”.
- Cuando el pasajero traiga mercancía adicional al equipaje, deberá, cruzara por el carril de auto declaración y se efectuara el pago de las contribuciones, sin necesidad de presentar la declaración correspondiente.
- Se realizara la declaración con el formato respectivo cuando se declararen cantidades en efectivo, cheques, órdenes de pago, etc. Superiores al equivalente a 10,000 USD.

Se dispone la posibilidad de realizar las revisiones utilizando cualquier equipo tecnológico y será facultad de las autoridades aduaneras la determinación de contribuciones y aprovechamientos omitidos, en su caso.

### **Regla 3.3.6.**

#### **Autorización de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada (artículo 61, fracción IX, de la ley).**

Tratándose de mercancía donada que se introduzca por las aduanas ubicadas en la franja fronteriza del territorio nacional para permanecer de manera definitiva en ella, los interesados deberán solicitar en el Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital.

El interesado deberá presentar ante la aduana en la que se encuentre registrado, el formato "Aviso de introducción de mercancía donada a la franja fronteriza del país (Regla 3.3.6.)", en el cual deberá señalar el número de registro que le haya otorgado la autoridad aduanera.

### **Regla 3.5.6.**

#### **Obligaciones de las empresas comercializadoras de vehículos.**

III. Los datos serán reportados en archivos mensuales en cuyo primer renglón se anotará el RFC en la primera posición, y del segundo renglón en adelante los registros estarán compuestos por 22 campos separados entre sí por al menos un espacio en blanco, en donde el primer campo corresponde al NIV o número de serie a 17 posiciones, el segundo al año modelo a 4 posiciones, el tercero al número de cilindros, el cuarto al número de puertas, el quinto al valor declarado en aduana expresado en dólares, el sexto al monto del arancel pagado, el séptimo al importe pagado por concepto del DTA, el octavo al monto pagado por el IVA derivado de la importación, el noveno al valor de venta sin el IVA, el décimo a la marca y modelo, el décimo primero al número de pedimento, el décimo segundo a la forma de pago, el décimo tercero en caso de existir al número de placas de circulación en el país de procedencia, el décimo cuarto al nombre asentado en

el título de propiedad del vehículo o el nombre de la persona a la que se haya cedido la propiedad, el décimo quinto al país que emitió el título de propiedad, el décimo sexto al estado o provincia del país que emitió el título de propiedad, décimo séptimo al odómetro, el décimo octavo al número del título de propiedad, el décimo noveno al número de documento de exportación, el vigésimo a la forma de adquirir el vehículo importado, el vigésimo primero al folio del CFDI por el servicio de importación, el vigésimo segundo al folio del CFDI por la compraventa posterior al despacho del vehículo importado.

**Nota:** Esta Regla entrara en vigor el 2 de mayo de 2017.

#### **Regla 3.5.10.**

##### **Obligaciones de los agentes aduanales respecto de la exención de garantía por precios estimados para vehículos usados.**

Para efectos de la regla 3.5.8., en relación con el artículo 54 de la Ley, los agentes aduanales deberán:

- I. Confirmar la información contenida en los documentos relativos a la importación definitiva del vehículo usado, utilizando únicamente los servicios de las personas que prestan el servicio de prevalidación electrónica de datos.
- II. Confirmar que las facturas que emitan los proveedores en el extranjero a que se refiere la regla 3.5.8., cuenten con los elementos previstos en el antepenúltimo párrafo de dicha regla.
- III. Verificar que el nombre del adquirente señalado en la factura y el título de propiedad proporcionados por el proveedor en el extranjero, corresponda al nombre del importador, el cual deberá ser residente en el territorio nacional. No obstante, en el caso de que dicho adquirente haya contratado los servicios de un tercero en territorio nacional para realizar la importación del vehículo usado, se deberá declarar en el pedimento respectivo el concepto incrementable correspondiente. En los demás casos en los que no coincidan los nombres referidos en la presente fracción, no procederá la exención del precio estimado correspondiente.

**Nota:** Esta Regla entrara en vigor el 2 de mayo de 2017.

#### **Regla 3.5.11.**

##### **Registro de empresas proveedoras de antecedentes de vehículos usados.**

Se incorpora esta regla para establecer los requisitos que deben cumplir las empresas proveedoras de antecedentes de vehículos usados, tales como:

- I. Las empresas residentes en el extranjero deberán acreditar que es una empresa proveedora de antecedentes de vehículos usados del país de procedencia.

II. Tratándose de empresas constituidas conforme a la legislación mexicana deberán acreditar que cuentan con un contrato de exclusividad en territorio nacional.

III. Contar con sistemas de información de consulta en línea, mismos que se utilizarán de confronta por la autoridad aduanera.

IV. Cuando los servicios se ofrezcan en los Estados Unidos de América y Canadá, la información procesada que contenga su base de datos deberá tener cobertura de todos los estados de Estados Unidos de América y de todos los estados de Canadá.

V. Acreditar que cuenta con un programa de compra de vehículos.

VI. La información que emita y que se deberá proporcionar a las autoridades competentes y a los autorizados para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos, contenidos en el pedimento deberá mostrar como mínimo:

a) Lectura del odómetro, que detecte posibles alteraciones al mismo.

b) Historial de pérdida total.

c) Historial de rescate.

d) Reporte de robo en el país de procedencia.

e) Historial del vehículo en materia de inspección físico-mecánica.

f) Historial del vehículo en materia de cumplimiento de emisión de gases.

g) Número del título o títulos de propiedad, por fecha o número.

h) Matrícula o placas vehiculares con capacidad para verificar su vigencia, su coincidencia con el título y el vehículo que físicamente se pretende importar.

**Nota: Esta Regla entrara en vigor el 2 de mayo de 2017.**

### **Regla 3.5.12.**

#### **Requisitos en materia de emisión de contaminantes.**

Se incluye esta regla, para disponer que para efecto de la "Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015", los agentes aduanales que realicen la importación definitiva de vehículos usados, deberán verificar en el punto de entrada al país, la autenticidad de los documentos (certificados o constancias) que contengan el resultado de las evaluaciones que acrediten que el vehículo cumple con las disposiciones aplicables en materia de emisiones de gases contaminantes.

Dicha autenticidad deberá ser verificada a través de las bases de datos o fuentes de información de las autoridades ambientales de cualquiera de los Estados que conforman los Estados Unidos de América, o bien, de las bases de datos particulares, que se encuentren disponibles electrónicamente para consulta.

En el caso de los documentos (certificados o constancias) que sean utilizados para este tipo de operaciones deberá contener un número de certificado para efectos de que pueda ser prevalidado y relacionado con la operación, así como un espacio para la impresión del código de barras bidimensional (Quick Response Code, QR por sus siglas en inglés) de seguridad que permita su lectura a las autoridades competentes, el cual se

deberá anexar al pedimento y transmitirse vía la prevalidación electrónica de datos, contenidos en los pedimentos.

El documento, así como la información que se transmita deberá contener al menos la siguiente información:

- I. Nombre del propietario.
- II. NIV.
- III. Lugar de fabricación.
- IV. Misfire Monitoring (Monitoreo de fallo en encendido).
- V. Catalyst Monitoring (Monitoreo del Catalizador).
- VI. Fuel System Monitoring (Monitoreo del Sistema de Combustible).
- VII. Oxygen Sensor Monitoring (Monitoreo del Sensor de Oxígeno).
- VIII. Comprehensive Catalyst Monitoring (Monitoreo Integral del Catalizador).
- IX. Date and Test Result (Fecha y Resultado de Prueba).

La exhibición del documento correspondiente deberá ser en original y no requerirá ninguna formalidad adicional como certificaciones ante notarios públicos, apostillas o traducciones al español, excepto en el caso de que el documento que compruebe los resultados aprobatorios de las pruebas ambientales de emisiones de gases contaminantes a la atmosfera, esté en un idioma distinto del inglés.

Si un documento no puede ser verificado físicamente y electrónicamente en los términos de la presente regla, las autoridades aduaneras no lo aceptarán como documento válido.

**Nota:** Esta Regla entrara en vigor el 2 de mayo de 2017.

#### **Regla 3.7.34.**

##### **Exportación temporal de dispositivos electrónicos o de radio frecuencia.**

La aplicación de esta regla, será siempre que los dispositivos tengan como propósito garantizar el traslado de las mercancías de comercio exterior y cumplan con las condiciones de control y de entrega de información, la cual será para efectos del análisis y estudios de las operaciones.

Así mismo dispone que los importadores, exportadores, así como quienes provean el servicio de los dispositivos electrónicos o de radiofrecuencia de localización deberán presentar un reporte semanal a la AGA, con los datos sobre la geolocalización, remitente, destinatario, tiempos de tránsito y eventos de excepción durante su traslado, a través de archivos planos en medios magnéticos o por correo electrónico.

Lo dispuesto en esta regla no podrá ser aplicable a las operaciones realizadas de conformidad con la regla 3.7.3 de las RGCE.

**Regla 4.2.20.****Retorno de vehículos extranjeros cuyo permiso de internación o importación temporal de vehículos ha vencido**

Las personas que deseen retornar, vehículos hasta la franja o región fronteriza y/o aduana de salida para su retorno al extranjero, conforme al beneficio de Retorno Seguro, podrán presentar aviso de retorno seguro para poder trasladar dichos vehículos, utilizando el formato "Aviso de retorno seguro de vehículos extranjeros", ante la ADACE que corresponda, cumpliendo con lo establecido en su instructivo de trámite.

**Regla 4.3.6.****Aviso para prorrogar el plazo otorgado por la SE para cambiar de régimen o retornar al extranjero mercancías importadas temporalmente por empresas con Programa IMMEX cancelado.**

Los cambios a la regla son los siguientes:

Se modifica esta regla para establecer que las empresas cuyo Programa IMMEX haya sido cancelado, podrán presentar el formato "Aviso para prorrogar el plazo otorgado por la SE para cambiar de régimen o retornar al extranjero mercancías importadas temporalmente" ante la ACAJACE, para obtener por única vez, una prórroga de 6 meses, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado por la SE, para que cumplan con la obligación de cambiar de régimen o retornar al extranjero las mercancías importadas temporalmente.

**Regla 4.3.19.****Procedimiento para la transferencia de mercancías temporales.**

Se modifica el numeral 1 arábigo, del inciso c), fracción I, en el sentido de que las mercancías recibidas por empresas que cuenten con la autorización en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en las modalidades de IVA e IEPS, rubro AAA (7.1.3, fracción II), no se sujetaran al plazo de 6 meses que indica la fracción I, inciso c), numeral 1 de la regla 4.3.19.

**Regla 5.2.2.****Aplicación de IVA en retornos de exportación.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 103, primer párrafo de la Ley, el retorno al país de mercancías exportadas definitivamente, se entenderá efectuado en los términos del citado artículo, cumpliendo con lo previsto en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de IVA.

**Regla 5.3.2.****Marbetes robados, perdidos o deteriorados.**

En los casos de extravío de marbetes, el contribuyente deberá observar lo dispuesto en la RMF (5.2.11).

### **Regla 6.1.1.**

#### **Rectificación de pedimentos.**

Para efectos de la rectificación sin la autorización cuando se haya generado un saldo a favor de contribuyente por un pago de lo indebido se establece que en el pedimento deberá constar el pago en efectivo de las contribuciones, conforme al apéndice 13, del anexo 22.

Se agrega:

f) Una resolución final emitida por la SE en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en la que se determine que una cuota compensatoria ha sido revocada, o bien, que la mercancía de que se trate no fue materia de la respectiva investigación.

Las rectificaciones de fracción arancelaria se resolverán conforme al procedimiento de la regla 6.1.2., aun cuando el interesado hubiera generado un pago de lo indebido.

#### **Se modifica el Anexo 1 “Formatos de Comercio Exterior”.**

I. Para modificar el Apartado A “Autorizaciones”:

- a) Para modificar el apartado de “Informes y Consulta de Resultados”, de las instrucciones de la “Autorización de inscripción para el padrón de exportadores sectorial (Regla 1.3.7.)”.
- b) Para modificar el Instructivo de trámite para la inscripción en el padrón de exportadores sectorial (Regla 1.3.7), de la “Autorización de inscripción para el padrón de exportadores sectorial (Regla 1.3.7.)”.
- c) Para derogar la “Autorización para el retorno de vehículos extranjeros (Regla 4.2.20.)”.
- d) Para modificar la “Autorización de rectificación de pedimentos”.

II. Para modificar el Apartado B “Avisos”:

- a) Para adicionar el “Aviso electrónico de operaciones (Regla 1.8.2.)”.
- b) Para adicionar el “Aviso electrónico de rechazo (Regla 1.8.2.)”.
- c) Para adicionar el “Aviso de retorno seguro de vehículos extranjeros”.
- d) Para adicionar el “Aviso para prorrogar el plazo otorgado por la SE para cambiar de régimen o retornar al extranjero mercancías importadas temporalmente”.
- e) Para adicionar el “Aviso para el traslado de autopartes a la industria terminal automotriz o manufacturera de vehículos de autotransporte”.

III. Para modificar el Apartado D “Declaraciones”:

a) Para modificar la “Declaración de mercancías donadas al Fisco Federal conforme al artículo 61, fracción XVII de la Ley Aduanera y su Anexo 1” y su instructivo de trámite.

### **Se modifica el Anexo 1-A “Trámites de Comercio Exterior”**

I. Para modificar la “Autoridad ante la que se presenta”, de las fichas de trámite 3/LA “Instructivo de trámite para inscribirse en el Padrón de Importadores (Regla 1.3.2., primer párrafo)”, 4/LA “Instructivo de trámite para inscribirse en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (Regla 1.3.2., primer párrafo)”, 5/LA “Instructivo de trámite para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos (Regla 1.3.4., primer párrafo)”, 13/LA “Instructivo de trámite para el registro de cuentas bancarias de agentes aduanales, apoderados aduanales, importadores y exportadores (Regla 1.6.3.)”, 36/LA “Instructivo de trámite de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada, (artículo 61, fracción IX de la Ley) (Regla 3.3.6.)” y 79/LA “Instructivo de trámite para solicitar la autorización para importar temporalmente mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX y/o en el Anexo 28 (Regla 7.1.2., séptimo párrafo)”.

II. Para adicionar el numeral 6 al Apartado “Requisitos”, de la ficha de trámite 4/LA “Instructivo de trámite para inscribirse en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (Regla 1.3.2., primer párrafo)”.

III. Para adicionar el numeral 7 al Apartado “Requisitos”, de la ficha de trámite 5/LA “Instructivo de trámite para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos (Regla 1.3.4., primer párrafo)”.

IV. Para modificar la ficha de trámite 13/LA “Instructivo de trámite para el registro de cuentas bancarias de agentes aduanales, apoderados aduanales, importadores y exportadores (Regla 1.6.3.)”.

a) Para modificar el cuestionamiento ¿Dónde se presenta?.

V. Para modificar la ficha de trámite 16/LA “Instructivo de trámite para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos contenidos en los pedimentos (Regla 1.8.1.)”.

a) Para modificar el inciso b), del numeral 6, del Apartado de “Requisitos”.

b) Para adicionar el numeral 10, del Apartado de “Requisitos”.

c) Para modificar el numeral 2, del Apartado de “Información Adicional”.

VI. Para modificar la ficha de trámite 36/LA “Instructivo de trámite de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada, (artículo 61, fracción IX de la Ley) (Regla 3.3.6.)”.

**VII.** Para modificar el Apartado “Requisitos” y el numeral 2 del apartado “Información adicional”, de la ficha de trámite 40/LA “Instructivo de trámite para obtener el registro para efectuar la transmisión de información de vehículos usados y su renovación (Regla 3.5.8.)”.

**VIII.** Para modificar los apartados de “Requisitos” y “Condiciones” de la ficha de trámite 58/LA “Instructivo de trámite de autorización para importar temporalmente maquinaria y aparatos derivado de licitaciones o concursos públicos por el plazo de vigencia del contrato respectivo (Regla 4.2.8., fracción IV)”.

**IX.** Para derogar las fichas de trámite 64/LA “Instructivo de trámite para prorrogar el plazo otorgado por la SE, para cambiar de régimen o retornar al extranjero mercancías importadas temporalmente (Regla 4.3.6., primer párrafo)” y 65/LA “Instructivo de trámite para el traslado de partes y componentes de la franja o región fronteriza al resto del país (Regla 4.3.10.)”.

**X.** Para adicionar la ficha de trámite 81/LA “Instructivo de trámite para solicitar Consultas presentadas a través de organizaciones que agrupan contribuyentes (Regla 1.2.6.)”.

**XI.** Para adicionar las fichas de trámite 82/LA “Instructivo de trámite para la solicitud de mercancías de comercio exterior no transferibles al SAE en calidad de asignación (Regla 2.2.9.)” y 83/LA “Instructivo de trámite para la solicitud de mercancías de comercio exterior no transferibles al SAE en calidad de donación (Regla 2.2.9)”.

**XII.** Para adicionar la ficha de trámite 84/LA “Instructivo de trámite para solicitar el Registro de empresas proveedoras de antecedentes de vehículos usados (Regla 3.5.11.)”.

**Se modifica el Anexo 10 “Sector y fracciones arancelarias”,** para adicionar el Sector 16 “Automotriz” al Apartado A “Padrón de importadores de sectores específicos”, con las fracciones arancelarias 8701.20.02, 8702.10.05, 8702.90.06, 8703.21.02, 8703.22.02, 8703.23.02., 8703.24.02, 8703.31.02, 8703.32.02, 8703.33.02, 8703.90.02, 8704.21.04, 8704.22.07, 8704.23.02, 8704.31.05, 8704.32.07, 8705.40.02.

**Se modifica el Anexo 21 “Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías”** para adicionar la fracción VII, al apartado A.

**Se modifica el Anexo 22 “Instructivo para el llenado del Pedimento”**

**I.** Para modificar el Apartado “Mercancías”:

a) Para modificar el “Contenido”, del numeral 2 “Kilometraje”.

**II.** Para modificar el Apéndice 8 “Identificadores”:

a) Para adicionar el Identificador “FT”.

b) Para modificar el nivel y los complementos 1, 2 y 3 de la Clave “GS”.

**Se modifica el Anexo 26 “Datos inexactos u omitidos de las Normas Oficiales Mexicanas contemplados en la regla 3.7.20.”**

- I. Para modificar el campo “Norma Oficial Mexicana”, de su fracción III.
- II. Para modificar el campo “Datos omitidos o inexactos en la etiqueta comercial de las mercancías”, de su fracción VII.
- III. Para modificar el campo “Norma Oficial Mexicana”, de su fracción X.
- IV. Para modificar el campo “Datos omitidos o inexactos en la etiqueta comercial de las mercancías”, de su fracción XI.

Se modifica el Resolutivo Décimo primero de las RGCE para 2017, publicadas en el DOF el 27 de enero de 2017, para quedar como sigue:

**“Décimo primero.** En términos del artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2013, y lo establecido Viernes 28 de abril de 2017 en el Artículo Décimo segundo Resolutivo de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016, publicado en el DOF el 27 de enero de 2016, el agente aduanal que a la fecha de la publicación del presente Resolutivo hubiera designado y ratificado a su sustituto, y este último cuente con sus exámenes acreditados y vigentes, podrá acogerse al beneficio de concluir los trámites relativos a su retiro voluntario, antes del 30 de noviembre de 2017, a fin de que se otorgue la patente de agente aduanal a la persona que designó como sustituto a más tardar el día 16 de abril de 2018, siempre que cumpla con los siguientes términos y condiciones:

- I. Presentar ante la ACAJA escrito en los términos de la regla 1.2.2., mediante el cual, el agente aduanal y el sustituto manifiesten que se acogen al beneficio previsto en el presente Resolutivo, incluida la solicitud de retiro voluntario del agente aduanal.
- II. Presentarse a ratificar mediante acta tanto la declaración unilateral como el retiro voluntario.
- III. Para obtener el “Acuerdo de Patente de Agente Aduanal”, con posterioridad a la ratificación del retiro voluntario, el sustituto deberá presentar escrito de conformidad con la regla 1.2.2., solicitando la patente y acompañando a su escrito la siguiente documentación:
  - a) Copia del comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, a que hace referencia la regla 1.1.5., donde conste el pago correspondiente por concepto de expedición de patente de agente aduanal, conforme a lo establecido en el artículo 51, fracción II, de la LFD.
  - b) Cuatro fotografías tamaño título.
  - c) Copia certificada del acta de defunción del agente aduanal al cual se sustituye, en caso de fallecimiento del agente aduanal.
  - d) Copia de la declaración anual del ISR correspondiente al último ejercicio fiscal por el que se debió haber presentado.

El “Acuerdo de Patente de Agente Aduanal” le permitirá al agente aduanal que sustituye actuar en la aduana de adscripción y aduanas adicionales que tenía autorizadas el agente aduanal sustituido.

El agente aduanal podrá iniciar con el trámite de registro local y oficialización de gafetes, en las aduanas ante las cuales hubiera sido autorizado. La aduana respectiva llevará a cabo el registro hasta que se publique la patente en el DOF.

El Acuerdo de Patente de Agente Aduanal se notificará de manera personal al agente aduanal que obtiene su patente por sustitución, a efecto de que se lleve a cabo la publicación del Acuerdo mencionado en el DOF.

Cuando sea publicado, se inactivará la patente que fue sustituida, en los casos de retiro voluntario, al día siguiente de dicha publicación.

**IV.** Aquellos sustitutos que para presentar los exámenes acreditaron previamente que se encontraban cursando el último año de estudios, deberán presentar a más tardar el 31 de agosto de 2017, copia certificada por notario público, del título y cédula profesional o de su equivalente en los términos de la Ley de la materia.

**V.** No podrán acogerse al presente Resolutivo quienes se encuentren en los siguientes supuestos:

**a)** Cuando el agente aduanal que los designó se encuentre indistintamente sujeto a procedimientos de suspensión, cancelación o extinción de su patente, o bien la patente hubiere sido cancelada o extinguida.

**b)** Quienes no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Este requisito aplica tanto para el agente aduanal como para el sustituto.

**c)** Cuando el sustituto hubiere obtenido una patente de agente aduanal.

**d)** Cuando el “Acuerdo de Autorización de Agente Aduanal Sustituto” hubiera dejado de surtir efectos.

**e)** Cuando el sustituto hubiera sido revocado por el agente aduanal.

**f)** Quienes, a la fecha de la publicación del presente Resolutivo, hubiesen interpuesto algún medio de defensa en contra del proceso de sustitución.

En la solicitud de expedición de patente, podrá solicitar la autorización de sus mandatarios, quienes deberán cumplir con lo establecido en las reglas 1.4.3., o 1.4.5., según corresponda.”

Se modifica el Resolutivo Décimo octavo de las RGCE para 2017, publicadas en el DOF el 27 de enero de 2017, para quedar como sigue:

**“Décimo octavo.** Los trámites de la ACAJA y ACOA referidos en el Anexo 1-A de la presente Resolución, se presentarán en el Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital

en la medida en que se habiliten paulatinamente en dicho medio, lo cual se dará a conocer a través del Portal del SAT, en tanto, podrán presentarse en los términos que se tenían establecidos antes de la entrada en vigor de la presente Resolución.

Para los efectos de los trámites no previstos en el Portal se podrán presentar en los términos establecidos en la regla 1.2.2., primer párrafo.”

Se modifica el Resolutivo Trigésimo séptimo de las RGCE para 2017, publicadas en el DOF el 27 de enero de 2017, para quedar como sigue:

**“Trigésimo séptimo.** Para efectos del artículo 59, fracción IV de la Ley, en relación con la regla 1.3.2., los contribuyentes obligados a inscribirse en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, podrán realizar la importación de mercancías listadas en el Anexo 10 “Sectores y fracciones arancelarias”, Apartado A “Padrón de Importadores de Sectores Específicos”, Sectores 14 “Siderúrgico” y 15 “Productos Siderúrgicos”, siempre que presenten o hayan presentado lo previsto en la ficha 4/LA y, hasta en tanto se resuelva la autorización respectiva por la autoridad competente.

El beneficio establecido en el párrafo anterior será aplicable hasta el 15 de mayo de 2017 y únicamente para la primera solicitud que presenten los interesados.”

Para efectos de la regla 3.1.34., en relación con el artículo Transitorio Único, fracción I, de las RGCE, publicadas en el DOF el 27 de enero de 2017, quienes exporten mercancías en definitiva con la clave de pedimento “A1”, del Apéndice 2, del Anexo 22, podrán omitir la incorporación de los datos contenidos en el complemento a que se refiere la regla 2.7.1.22., de la RMF, durante el ejercicio 2017, siempre y cuando declaren en el pedimento correspondiente el número de folio fiscal del CFDI, así como el acuse de valor a que se refiere la regla 1.9.18.

En el marco de la estrategia “Somos Mexicanos”, contenida en el “Acuerdo por el que la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores implementan la estrategia “Somos Mexicanos””, publicado en el DOF el 6 de julio de 2016, las personas mexicanas repatriadas al territorio nacional desde los Estados Unidos de América, podrán importar por única vez las siguientes mercancías usadas, acogiéndose a lo establecido en la regla 3.2.3., adicional a las mercancías que integran el equipaje de pasajeros:

- I. Una aspiradora.
- II. Una batidora.
- III. Una cafetera eléctrica.
- IV. Un calentador eléctrico.
- V. Un estéreo.
- VI. Una estufa.
- VII. Un extractor de jugo.
- VIII. Un frigobar.

- IX.** Un horno de microondas.
- X.** Un horno eléctrico.
- XI.** Una lavadora.
- XII.** Una lavavajilla o lavatrastos.
- XIII.** Una licuadora.
- XIV.** Una plancha.
- XV.** Una podadora.
- XVI.** Una pulidora de pisos para uso doméstico.
- XVII.** Un purificador de aire.
- XVIII.** Un refrigerador.
- XIX.** Una sandwichera.
- XX.** Una secadora de ropa.

Viernes 28 de abril de 2017 DIARIO OFICIAL (Segunda Sección)

- XXI.** Un tostador.
- XXII.** Una waflera.
- XXIII.** Herramientas, que fueron indispensables para el desarrollo del oficio o profesión que el mexicano repatriado a territorio nacional de los Estados Unidos de América ejercía en dicho país, siempre que éstas no excedan de un valor de 5,000 dólares, o su equivalente en moneda nacional o extranjera.

Lo anterior aplica a la persona mexicana repatriada o a los integrantes de una misma familia de personas mexicanas repatriadas al territorio nacional de los Estados Unidos de América, siempre que éstos arriben a territorio nacional simultáneamente y en el mismo medio de transporte.

Además, durante la implementación de la estrategia “Somos Mexicanos” antes citada, quienes ingresen por cualquier medio de transporte, podrán introducir mercancías adicionales a su equipaje como franquicia cuyo valor no exceda a 1,000 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera, acumulables para los integrantes de una misma familia, si éstos arriban a territorio nacional simultáneamente y en el mismo medio de transporte, conforme a lo establecido en la regla 3.2.3., quinto párrafo.

De igual forma, las personas a que se refiere el presente resolutivo, podrán acogerse al procedimiento de importación de mercancías aplicable a pasajeros, previsto en la regla 3.2.2.

Para la aplicación de las facilidades a que se refiere el presente resolutivo, las autoridades aduaneras verificarán que las personas mexicanas repatriadas, en lo individual, o como integrantes de una misma familia repatriada, se encuentran registradas ante el INM.

Para efectos de la introducción definitiva de vehículos y la internación de cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la

moneda o monedas de que se trate a 10,000 dólares, se deberá estar a lo establecido en las reglas 3.5.1. y 2.1.3., respectivamente.

El presente resolutivo tendrá una vigencia de seis meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Quienes cuenten con la autorización para prestar los servicios de prevalidación electrónica de los datos asentados en los pedimentos vigente a la fecha de la publicación de la presente Resolución, deberán cumplir con lo dispuesto en las fracciones VI, segundo párrafo, X, segundo párrafo, XIV, XV, XVI de la regla 1.8.2., en un plazo de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

Asimismo, deberán cumplir en el plazo señalado en el párrafo anterior, con lo dispuesto en la modificación del numeral 6, inciso b), y la adición del numeral 10, del Apartado "Requisitos", de la ficha de trámite 16/LA.

El procedimiento simplificado para pasajeros procedentes del extranjero a que se refiere la regla 3.2.8., se implementará paulatinamente en cada una de las aduanas del país, lo cual se dará a conocer en el Portal del SAT.

De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", publicado en el DOF el 29 de enero de 2016, la referencia al Distrito Federal se entenderá realizada a la Ciudad de México, en las resoluciones y restricciones no arancelarias, instrumentos y programas de comercio exterior, así como en cualquier documentación que se presente ante la autoridad, tal como cupos o certificados de cupos, avisos automáticos, autorizaciones, permisos previos y control de exportación, licencias, certificados de origen, cuadernos ATA, pólizas de seguros y fianzas, entre otros, siempre que dicha documentación se encuentre vigente, se hubiera tramitado previo a la entrada en vigor del Decreto de referencia y hasta en tanto se inicie, en su caso, la vigencia de aquellos que lo sustituyan.

Las empresas que cuenten con certificación en materia de IVA e IEPS modalidad AA o AAA vigente a la fecha de publicación de la presente resolución, otorgada de conformidad con las reglas 5.2.13. y 5.2.20., de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013 y 2014, así como de las RGCE para 2015, como de las reglas 5.2.12. y 5.2.19 de la RGCE para 2016, gozarán del beneficio establecido en la regla 7.3.1., apartado A, fracción III, de la presente resolución a partir de la fecha de su publicación.

Para efectos del artículo 59, fracción IV de la Ley, en relación con la regla 1.3.2., los contribuyentes obligados a inscribirse en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, podrán realizar la importación de mercancías listadas en el Anexo 10 "Sectores y fracciones arancelarias", Apartado A "Padrón de Importadores de Sectores

Específicos”, Sector 16 “Automotriz”, siempre que presenten o hayan presentado lo previsto en la ficha 4/LA y, hasta en tanto se resuelva la autorización respectiva por la autoridad competente.

El beneficio establecido en el párrafo anterior será aplicable hasta el 31 de agosto de 2017 y únicamente para la primera solicitud que presenten los interesados.

**La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo siguiente:**

- I. La adición de la regla 2.2.9.; y el Resolutivo cuarto, fracción XI, entrarán en vigor 3 meses posteriores a la publicación de la presente Resolución en el DOF.
- II. La modificación a la regla 2.4.4., primer párrafo, fracciones III, inciso e) y IV, inciso b); y el Resolutivo Séptimo, fracción II, inciso a), entrarán en vigor 60 días posteriores a la publicación de la presente Resolución en el DOF.
- III. El Resolutivo Décimo segundo de la presente Resolución, publicado de manera anticipada como Resolutivo Único en el Portal del SAT el 24 de febrero de 2017, aplicó a partir del 1º de marzo de 2017, por lo que la autoridad reconocerá la plena validez de las operaciones que los particulares hayan realizado a partir de esta última fecha.
- IV. Los Resolutivos Cuarto, fracciones II y III; Quinto y Décimo octavo, entrarán en vigor el 15 de mayo del 2017.
- V. Las modificaciones a las reglas 1.8.2., fracción XIII, 2.1.2., 3.5.6., fracción III, 3.5.8.; las adiciones de las reglas 3.5.10., 3.5.11., 3.5.12.; así como los Resolutivos Tercero, fracción II, incisos a) y b), Cuarto, fracciones VII y XII, y Sexto, entrarán en vigor el 2 de mayo del 2017.

Incluimos la publicación completa para su revisión y consulta.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración a la presente.

**A T E N T A M E N T E**

**MONTALVO CONSULTORES INTERNACIONALES, S.C.**